

QUEJA PÚBLICA, A RESPUESTA DE:

PRESIDENCIA DE GOBIERNO (silencio)
PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO Y C.G.P.J. (silencio)
FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO (Sala de lo Penal: Dictamen)
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO (silencio)

(cuatro copias a un mismo efecto)

QUEJA PÚBLICA, PARA QUE CONSTE EN LOS RESPECTIVOS EXPEDIENTES Y ORGANISMOS OFICIALES CITADOS, POR:

- LOS SILENCIOS CÓMPLICES Y DERIVACIÓN DEL PROBLEMA (OMISIÓN DEL DEBER) HECHOS POR PRESIDENCIA DEL GOBIERNO, PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO, Y FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, MÁXIMOS RESPONSABLES Y "SUPUESTAMENTE" GARANTES, DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y LA JUSTICIA EN ESPAÑA.

- POR DESACUERDO TOTAL CON LOS ARGUMENTOS DADOS POR LA FISCALÍA DEL T.S. SALA DE LO PENAL (doc. anexo A-B) A LA DENUNCIA Y PETICIÓN URGENTE DE JUSTICIA, HECHA POR ESTE PARTIDO POLITICO, PARA D. FERNANDO PALOMERA GUTIERREZ.

Y:

- PARA QUE SURTA LOS EFECTOS OPORTUNOS EN LA DENUNCIA PÚBLICA QUE, EN SU MOMENTO, INTERPONDRÁ ESTE PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN POR LA JUSTICIA (AXJ) ANTE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA EUROPEOS Y TRIBUNAL INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, CONTRA EL ESTADO ESPAÑOL

POR:

- CRIMENES DE LEXA HUMANIDAD CONTRA LOS HOMBRES ESPAÑOLES POR EL SIMPLE HECHO DE SER HOMBRES: DISCRIMINACIÓN Y CONDENAS, POR RAZÓN DE SEXO

- VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y CONSTITUCIONALES, DEL ESPAÑOL D. FERNANDO PALOMERA GUTIERREZ, DENUNCIADO Y ENCARCELADO EN ESPAÑA POR 10 AÑOS, A TRAVÉS DE FALSOS TESTIMONIOS Y FALSAS DENUNCIAS HECHAS POR UNA MUJER DELINCUENTE (inmigrante colombiana) Y SU HIJA, ALECCIONADA POR SU PROPIA MADRE, Y CONSENTIDO POR LOS JUECES Y FISCALES.

¡¡INMOLACIÓN Y LINCHAMIENTO POLITICO EN ESPAÑA, DE ESTE HOMBRE INOCENTE!!

El partido político Acción por la Justicia (AXJ) en España, a través de su presidenta, se dirige a los máximos representantes de los Organismos citados mas arriba, para dejar constancia de su desacuerdo y queja, por la indiferencia y desconsideración, que tanto unos como otros, han puesto de manifiesto ante la gravedad de los hechos denunciados; y para que conste en sus respectivos expedientes (si es que los hay), porque el dictamen elaborado por la Fiscalía del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal (sin nº de referencia, expediente, ni salida de registro, etc) habla por si sólo, de la indiferencia, omisión del deber de buscar la verdad, y del incumplimiento de la Ley por parte de sus máximos responsables (Jueces y Fiscales).

Rosa María Ortiz

Que, el propio Fiscal tenga la osadía de reconocer en “su dictamen” que tanto los Jueces como la Fiscalía conocían que la mujer denunciante tenía antecedentes penales por estafadora, en su país de origen (Colombia) y que estaba en búsqueda y captura, constándoles en los Autos, la Documental Oficial probatoria de todo ello, remitida por los propios Organismos Oficiales de Colombia....., en lugar de tomar las medidas pertinentes, y cumplir la Ley, velando para que los demás también la cumplan (Principios de Legalidad e imparcialidad arts. 6 y 7 E.O.M.F) protegiendo en este caso, los derechos e inocencia de este infeliz e indefenso hombre, (doblemente estafado y engañado: como esposo, ex-esposo, y como persona...la mujer le ocultó su pasado delictivo antes y durante su corto matrimonio..hasta que urdió toda esta trama utilizando a su propia hija...para evitar que salieran sus propios antecedentes penales: en Colombia estafó a mas de 300 familias)..... **arremeten contra el mismo, víctima inocente , enviándolo a la cárcel durante 10 años, sólo por ser hombre y español**....., no sólo es un grave error judicial e imprudencia temeraria, sino, una INJUSTICIA cuyas consecuencias son impredecibles.

El aumento de los daños causados (estafas) tanto en Colombia, como en España, a este hombre y su familia, aumentarán en la medida que esta delincuente declarada, se lo proponga, dado que esta Sentencia española, la dado “carta blanca, protección y permiso para delinquir impunemente en España y probablemente en Europa”, sabiendo además, que puede seguir utilizando a sus hijas menores e inventarse los abusos sexuales que estime convenientes a cada caso y propósito, al haberle sido tan rentable y beneficioso ante los Jueces y Fiscales (políticos) españoles.

En cuanto al resto de afirmaciones que ustedes hacen en su “irregular dictamen” esta presidenta del partido político AXJ desea aclararles lo siguiente:

Primero. - No es misión de este partido político hacer el trabajo de la Fiscalía del Estado para eso, están los Fiscales y para eso reciben un generoso salario del Estado, que dicho sea de paso, financiamos y somos todos. En este punto, sólo cabe recordarles lo que dice el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal sobre los principios de Legalidad e Imparcialidad (arts. 6 y 7), y al hablar de las funciones del Ministerio Fiscal el artículo 1 dispone “**El Ministerio Fiscal tiene por misión promover la acción de la Justicia** en defensa de la legalidad, **de los derechos de los ciudadanos** y del interés publico tutelado por al Ley, **de oficio** o a petición de los interesados, velar por la independenciam de los Tribunales, y procurar ante éstos la satisfacción del interés social”

Desgraciadamente para D. Fernando Palomeras Gutiérrez, ninguno de ustedes Jueces y Fiscales, han sido legales, ni imparciales, en esos Autos.



Segundo.- Nuestra obligación como partido político y nuestro deber ciudadano, es denunciar los delitos o irregularidades de los que tengamos conocimiento, y pedir su revisión de oficio; eso es lo que hemos hecho en este caso, aportando la documental probatoria al efecto; no resultando de recibo las excusas dadas por la Fiscalía de “falta de expresión del artículo 954, 3 y 4º de la LECrim; o de que se trata de simples valoraciones hechas por este partido político y desde el punto de vista del acusado”.

Efectivamente, tiene razón el Sr. Fiscal de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo cuando afirma en su dictamen “Que no se aportan datos que no constasen ya en los Autos”, lo lamentable de todo ello, es que datos tan graves y probatorios hayan sido pasados por alto e ignorados totalmente en la valoración de las pruebas, condenado a un hombre inocente a 10 años de la cárcel. **¿Se imaginan Ss.Ss., Fiscal incluido, por un momento, que llegado el caso les aplicaran a ustedes este mismo tipo de Justicia?.**

Todos ustedes con su negligente actitud, han dado ¡alas y confianza en sus fechorías! a esa mujer y su hija para seguir delinquiendo impunemente en España, llevando además, como soporte documental “para dar credibilidad a sus intentos de nuevas estafas”(que lo están haciendo en inmobiliarias y a través de anuncios en radio e internet) copia de estas sentencias favorecedoras para ella y su cómplice y mentirosa hija, que ustedes, Jueces y Fiscales, tan generosamente han premiado y regalado, y nunca mejor dicho.

Tercero.- Las declaraciones o afirmaciones hechas por este partido político AXJ en sus Denuncias Públicas siempre están documentadas OFICIALMENTE y probadas, como ocurre en este caso, y no se trata de apreciaciones subjetivas de esta presidenta de AXJ ó de la familia del condenado, como irónicamente “rizando el rizo”, pretenden justificar ahora Ss. en el dictamen emitido.

Por todo ello, y dado que una vez más, queda patente el servilismo y sumisión de la Administración de Justicia en España, al Gobierno de turno (en este caso PSOE) y sus particulares intereses políticos-feministas, ratificados con este lamentable e irresponsable dictamen, **se presenta este Escrito de Queja por correo certificado con acuse de recibo, para que conste en los expedientes y Organismos citados, y surta los efectos oportunos en su momento, ante los Tribunales de Justicia y de Derechos Humanos Europeos.**

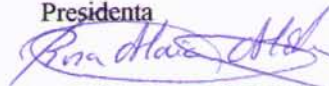
En España, a 20 de Julio de 2008

ACCIÓN POR LA JUSTICIA

ACCIÓN POR LA JUSTICIA (AXJ)

Partido Político

Presidenta



Fdo. ROSA MARÍA MARTÍN SAN JOSÉ

(con 7DNI por error del Estado que en Agosto 2008 persiste DNI: 112.384.080, DNI: 12.384.804, DNI: 12.384.080-Y, DNI: 12.348.080-R, DNI: 93.644-B, DNI: 12.234.080-N, DNI: 12.384.040) utilizados por algunos Bancos y particulares para estafas, Opas fusiones fraudulentas, y evasión de impuestos ...el T.S. español, tiene la sentencia del asunto aún pendiente....?.....8 años después, de producidos los graves daños y delitos)



FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Don. ANEXO A

D^a Rosa María Martín San José.
Presidenta del Partido Asociación Acción por la Justicia.

Recibido en esta Fiscalía del Tribunal Supremo escrito presentado por Ud. para que se promueva la revisión de la Sentencia dictada el 9 de mayo de 2007, por la Audiencia Provincial de Cantabria, ya firme, que condenó a Fernando Palomera Gutiérrez, como autor de un delito continuado de abusos sexuales con acceso carnal, a la pena de diez años de prisión, pongo en su conocimiento que se ha emitido el siguiente dictamen:

No expresa la solicitante el número concreto del art. 954 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en que habría de basarse la petición de revisión de la sentencia condenatoria firme, más del contenido de su escrito se desprende que habría de fundamentarse en el n^o 3^o de dicho precepto (testimonio o documento falsos), o, en cualquier caso, en el n^o 4^o del mismo, aunque no se estima que se ofrezcan nuevos hechos o nuevos elementos de prueba que evidencien la inocencia del condenado.

En lo que se refiere al n^o 3^o sería preciso que la falsedad fuera declarada por sentencia firme en causa seguida al efecto, como preceptúa dicho número, y ello habría de instarse en la vía correspondiente. Sin embargo, las razones que esgrime la solicitante sólo denotan una valoración de las declaraciones de la perjudicada y de su madre de manera acorde con los intereses del condenado.

En cuanto a la posibilidad de basar la revisión en la existencia de hechos nuevos o nuevos elementos de prueba, los informes llegados desde Colombia, ya figuraban en la causa al momento de dictar la sentencia, e igualmente los informes clínicos-



FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

psicológicos a los que igualmente se refiere la solicitante, por lo que han podido ser valorados al dictar el pronunciamiento de condena.

Cualquier otro tipo de consideraciones sólo denotan la pretensión de la solicitante de efectuar una valoración de las pruebas practicadas en la causa, desde el punto de vista del acusado, lo que es ajeno al ámbito del recurso de revisión que se pretende.

En consecuencia, no se estima se aporten datos que permitan promover la revisión de la sentencia que condenó al acusado Fernando Palomera Gutiérrez.

En cualquier caso, el art. 955 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal otorga la legitimación para promover e interponer, en su caso, el recurso de revisión al propio penado, facultad de la que puede hacer uso si viere convenirle.

Madrid, 14 de julio de 2008.

El Fiscal de Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

